

AVISO No 705

14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHONATHAN VILLEGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 7528 del 05 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **JHONATHAN VILLEGAS**

Dirección del predio: **CL 5N 20 00 BL 17 AP 401**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

JHONATHAN VILLEGAS

Dirección: **CL 5N 20 00 BL 17 AP 401**

Celular: 300 660 9400

Correo: sinsalida18@gmail.com

Matricula 65151

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 705- Resolución PQRDS 7528 del 05 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 705- Resolución PQRDS 7528 del 05 de septiembre de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7528
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 65151

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JHONATHAN VILLEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO Nro. 2023PQR937999**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 5N 20 00 BL 17 AP 401**, identificado con **Matrícula 65151**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 5N 20 00 BL 17 AP 401**, identificado con **Matrícula 65151.**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación en la cual se llevó a cabo el 25 de agosto de 2023 y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 438, NUMERO DE PERSONAS 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, PRESENTA FUGA EN SANITARIO POR EL AQUASTOP ATIENDE: FIRMA ILEGIBLENO PROCEDE DESCUENTO PRESENTA FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR.”

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 65151**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
432	421	11	-1	NORMAL	63913085	9/08/2023
421	417	4	-1	NORMAL	63549790	7/07/2023
417	408	9	-1	NORMAL	63188952	7/06/2023
408	399	9	-1	NORMAL	62828945	5/05/2023
399	391	8	-1	NORMAL	62469604	10/04/2023



6. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 25 de agosto de 2023, al predio identificado con **Matricula 65151**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE DEL SANITARIO POR AGUA STOP.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 65151**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.”*
*3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta **Nro.63913085** por la cual reclama el peticionario, dado que, el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE DEL SANITARIO POR AGUA STOP
11. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matricula 65151**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JHONATHAN VILLEGAS**, el sentido de reliquidar liquidar la cuenta **Nro.63913085** por la cual reclama el peticionario, dado que la cuenta en mención fue facturada con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio registra por FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE DEL SANITARIO POR AGUA STOP

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JHONATHAN VILLEGAS**, debe proceder a reparar la FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE DEL SANITARIO POR AGUA STOP, en aras a evitar cobros por alto consumo ocasionado por esta, dado que todo lo registrado por el medidor es facturado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JHONATHAN VILLEGAS**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 65151.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JHONATHAN VILLEGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

